

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL: REVISIÓN  
DE SENTENCIAS DE CADENA PERPETUA Y  
ATENUACIÓN DE LAS PENAS EN DELITOS DE  
TERRORISMO**

**PRESENTADO POR:**

**CESAR AUGUSTO RECRA SÁNCHEZ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ASESOR:**

**M(6).WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

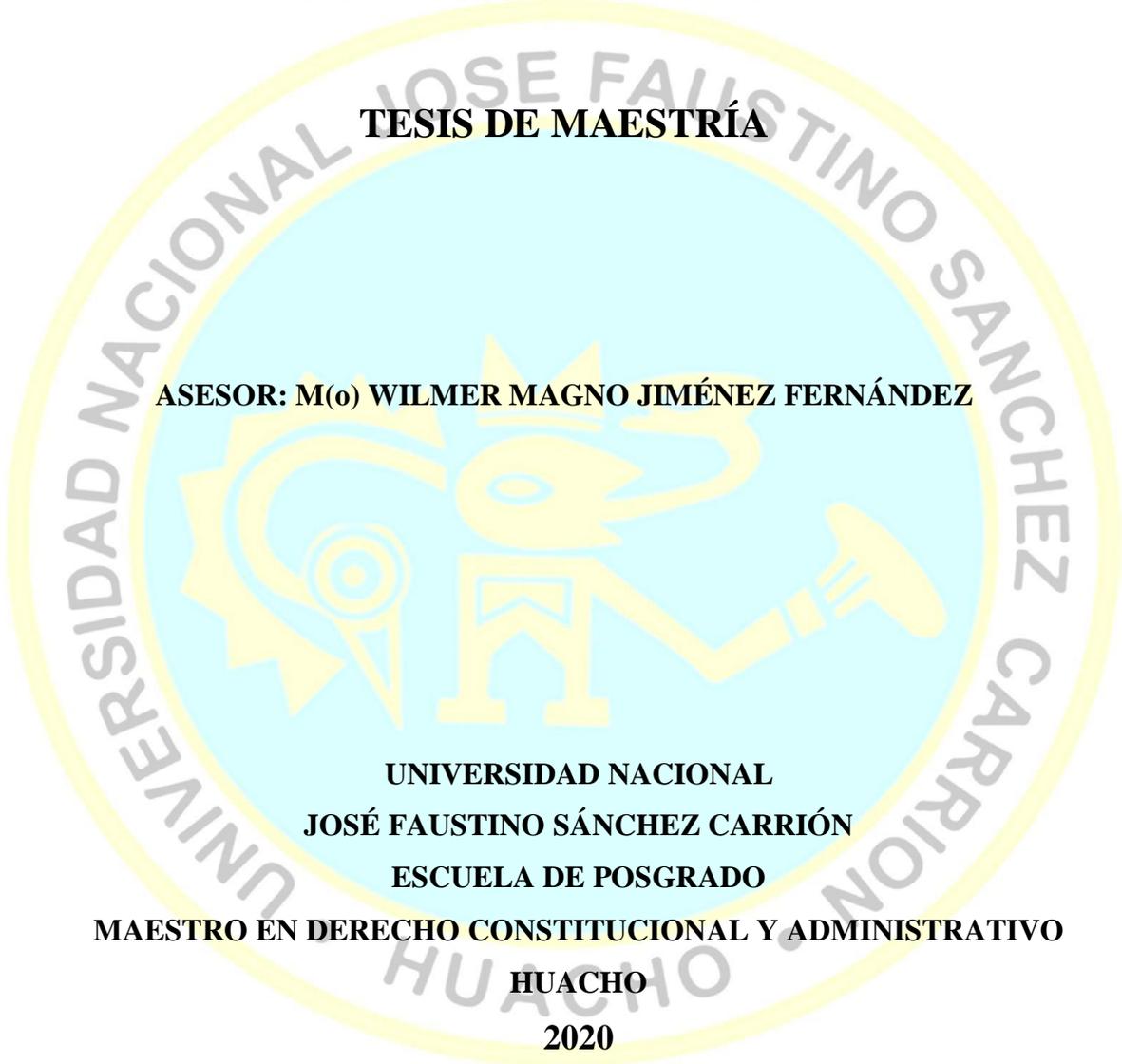
**HUACHO - 2020**

**DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL: REVISIÓN DE  
SENTENCIAS DE CADENA PERPETUA Y ATENUACIÓN DE  
LAS PENAS EN DELITOS DE TERRORISMO**

**CESAR AUGUSTO RECRA SÁNCHEZ**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: M(º) WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion is a large, light blue circular emblem. It features a stylized yellow sun with rays at the top, a yellow rooster in the center, and a yellow figure holding a staff or scepter on the right. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" is written in a circular path around the emblem, and "HUACHO" is written at the bottom.

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
HUACHO  
2020**



## **DEDICATORIA**

EL LOGRO INTELECTUAL ALCANZADO  
AFIRMA MI PROFESIONALISMO EN  
BENEFICIO DE MIS HIJOS Y ESPOSA POR  
EL APOYO MORAL BRINDADO.

***CESAR AUGUSTO RECRA SÁNCHEZ***

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS ANTE TODO POR LAS BENDICIONES  
RECIBIDAS  
A MIS PROFESORES Y DIRECTIVOS DE LA  
ESCUELA DE POSGRADO POR LAS  
ENSEÑANZAS IMPARTIDAS.



# ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xxii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>xiii</b>

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del problema</b>	<b>4</b>
<b>1.2.1 Problema general</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos</b>	<b>4</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	<b>4</b>
<b>1.3.1 Objetivo general</b>	<b>4</b>
<b>1.3.2 Objetivos específicos</b>	<b>5</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	<b>5</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	<b>5</b>
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	<b>6</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>	<b>7</b>
<b>2.1.1 Investigaciones internacionales</b>	<b>7</b>
<b>2.1.2 Investigaciones nacionales</b>	<b>8</b>
<b>2.2 Bases teóricas</b>	<b>9</b>
<b>2.3 Definición de términos básicos</b>	<b>21</b>
<b>2.4 Hipótesis de investigación</b>	<b>233</b>
<b>2.4.1 Hipótesis general</b>	<b>233</b>
<b>2.4.2 Hipótesis específicas</b>	<b>233</b>
<b>2.5 Operacionalización de las variables</b>	<b>255</b>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

<b>3.1 Diseño metodológico</b>	<b>266</b>
<b>3.2 Población y muestra</b>	<b>266</b>

3.2.1	Población	266
3.2.2	Muestra	277
3.3	Técnicas de recolección de datos	277
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	277
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>RESULTADOS</b>		
4.1	Análisis de resultados	28
4.2	Contrastación de hipótesis	47
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>DISCUSIÓN</b>		
5.1	Discusión de resultados	51
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
6.1	Conclusiones	53
6.2	Recomendaciones	55
<b>REFERENCIAS</b>		<b>56</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>60</b>

## INDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 Cree Ud. que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso.....	28
TABLA N° 2 Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso .....	29
TABLA N° 3 Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	300
TABLA N° 4 Cree que con la libertad de mandos políticos y militares de sendero luminoso volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista. ....	311
.TABLA N° 5 Cree que con la libertad de mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.....	322
TABLA N° 6 Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad.....	333
TABLA N° 7 Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru logren su libertad. ....	344
TABLA N° 8 Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad. ....	35
TABLA N° 9 Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad.....	366
TABLA N° 10 Para Ud. La pena privativa de la libertad de cadena perpetua tiene fines resocializadores.....	377
TABLA N° 11 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares de sendero luminoso. ...	388

TABLA N° 12 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	39
TABLA N° 13 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos de sendero luminoso. .....	400
TABLA N° 14 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	41
TABLA N° 15 Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso .....	42
TABLA N° 16 Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru. ....	43
TABLA N° 17 Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso.....	44
TABLA N° 18 Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentenciara a cadena perpetua a los mandos del movimiento revolucionario Túpac Amaru. .....	45

## INDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1 Cree Ud. que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso .....	28
FIGURA N° 2 Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso .....	29
FIGURA N° 3 Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	300
FIGURA N° 4 Cree que con la libertad de mandos políticos y militares de sendero luminoso volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista. ....	311
FIGURA N° 5 Cree que con la libertad de mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.....	322
FIGURA N° 6 Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad.....	333
FIGURA N° 7 Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru logren su libertad.....	344
FIGURA N° 8 Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad. ....	355
FIGURA N° 9 Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad. ....	366
FIGURA N° 10 Para Ud. La pena privativa de la libertad de cadena perpetua tiene fines resocializadores.....	377
FIGURA N° 11 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares de sendero luminoso. ...	388

FIGURA N° 12 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	39
FIGURA N° 13 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos de sendero luminoso .....	400
FIGURA N° 14 Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	411
FIGURA N° 15 Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso .....	422
FIGURA N° 16 Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	433
FIGURA N° 17 Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso.....	444
FIGURA N° 18 Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentenciara a cadena perpetua a los mandos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.....	45

## RESUMEN

Nuestro **Objetivo** propugno: Determinar si la revisión de los fallos de cadena perpetua por el Tribunal Constitucional ha merecido la atenuación de las penas por delitos de terrorismo. El **procedimiento Metodológico** de diseño no experimental, aplicada, descriptiva correlación entre las variables y enfoque mixto, La poblacional lo constituyó (200) abogados que ejercen la defensa penal en la ciudad de Lima, la muestra de (50) elementos, se observó rigurosamente la realidad para entender la problemática de la variación de las sentencias de cadena perpetua por 25 y 30 años. **Resultados:** Considera indebida revisar y variar las sentencias del Consejo Supremo de Justicia Militar, por el fuero común, las penas benévolas, han permitido la libertad de una centena de delincuentes mandos políticos y militares terroristas de SL y MRTA, no muestran arrepentimiento, ni intención de resocializarse, siguiendo con su ideología, generando organismos de fachada Movadef, para legitimarlo y participar en los comicios electorales. **Conclusiones:** Con la revisión de los fallos los delincuentes subversivos penados a perpetuidad logran su liberación. La ineficacia del trabajo de inteligencia permite la creación de organismos de fachada como el Movadef, brazo político de SL.

Palabras clave: Cadena perpetua, terrorismo, sendero luminoso, movimiento revolucionario Túpac Amaru.

## ABSTRACT

Our Objective was: To determine if the review of life sentences by the Constitutional Court has deserved the mitigation of sentences for terrorism offenses. The methodological procedure of non-experimental design, applied, descriptive correlation between the variables "review of sentences of life imprisonment" and "mitigation of penalties in terrorist crimes" and of mixed approach, the population constituted it (200) lawyers that exercise the Criminal defense in the city of Lima, the sample of (50) elements, reality was rigorously observed to understand the problem of the variation of sentences of life imprisonment for 25 and 30 years of deprivation of liberty. Results: the revision and variation of the sentences Supreme Council of Military Justice, by the common law, benevolent penalties, have allowed the freedom of a hundred delinquent political and military terrorist commanders of SL and MRTA, do not show repentance, or intention to resocialize, following their ideology, generating Movadef front organizations, to legitimize and participate in the elections. Conclusions: With the revision of the sentences of life imprisonment the terrorists of luminous path and of the revolutionary movement Tupac Amaru come obtaining their freedom and the inefficiency of the work of intelligence allows the creation of organisms of facade like the Movadef, political arm of SL, with intention to legitimize them to participate in the political life of the country

Keywords: Life imprisonment, terrorism, luminous path, revolutionary movement Tupac Amaru

## INTRODUCCIÓN

La investigación nos permitió sondear el malestar de la población, respecto a la variación de las sentencias de cadena perpetua por 25 y 30 años, donde más un centenar de militantes terroristas, mandos políticos y militares son liberados, desconociéndose su paradero actual, infiltrándose con organismos de fachada (Movadef) en las instituciones del Estado, generando temor y zozobra en la población

El trabajo de investigación de tesis, tiene a la estructura y/o formato metodológico de la Escuela de Posgrado, en el Capítulo I se describieron los hechos, observándose rigurosamente el comportamiento y tratamiento de nuestras variables por las autoridades competentes, se justificó su relevancia. En el apartado II, Marco teórico se procedió a referenciar los trabajos previos nacionales e internacionales, teorías y doctrinas, constituyéndose en el soporte de rigurosidad científica de nuestro trabajo. El Capítulo III, se diseñó la metodología a seguir, para comprobar las hipótesis, siendo un proceso no experimental, cualitativo, la muestra fue de 50 elementos cuyos resultados fueron presentados en el Capítulo IV, para posterior mente arribar a los Capítulos V y VI donde se discutieron los resultados obtenidos, alcanzando el propósito esperado y los aportes.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

La investigación rotulada “Derecho Penal Constitucional: revisión de sentencias de cadena perpetua y atenuación de penas en delitos de terrorismo”, analizará en la práctica la procedencia imperativa de la revisión y como se viene aplicando la ponderación retroactiva de adecuación proporcional y atenuación de las penas en los casos emblemáticos de sentencias de cadena perpetua en vías de en ejecución por delitos de terrorismo.

El pleno de los tribunales N° 003-2005-PI/TC en su considerando N° 15 dejó traslucir que la sanción del delito de presidio perpetuo resulta incompatible a la protección de la dignidad humana, bien jurídico protegido constitucionalmente por su artículo 1°, siendo incongruente con los fines resocializadores de la pena. La persona por más que haya delinquido merece respeto de su subjetividad moral revestida de autonomía. Para lo cual dejó establecido en el numeral 17° los presupuestos de proporción de los correctivos penales; poniéndose un manifiesto equilibrado de la sanción y el umbral del decoro de la vida, y como quiera que la segunda tiene amparo constitucional y arraigo supranacional, primo la revisión de las sentencias condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua.

Como las sentencias de cadena perpetua tenían un carácter de intemporalidad no sujeta a revisión, el Tribunal Constitucional buscó que subsanarla, ya que Estatuto de la Corte Penal Internacional, deja la eventualidad de reexaminar los fallos al haber pasado un tiempo prudencial en años, para lo cual el Congreso de la República debe legislar medidas alternativas de revisión, contrarrestándose la afectación del derecho fundamental a la dignidad humana; tal es así, que con D.S. N° 79-2001-RE eventualmente se instaurar la reducción de la pena, y el sentenciado puede solicitarlo por haber compurgado su condena.

Ello motiva interponer del recurso especial de habeas corpus, a fin de que el Tribunal Constitucional revise generalmente estos procesos con sentencias de cadena perpetua impuesto por delitos de terrorismo, tanto por la justicia militar y el poder judicial, conforme aconteció con las sentencias de los Exp. N° 218-02-HC/TC donde se ampara la acción de habeas corpus, declarándose nulo el proceso penal que lo sentenciara a cadena perpetua y dispone que la causa pase a la jurisdicción común, quienes determinarán su situación jurídica, respetándose el derecho al debido proceso, significando que esta interpretación auténtica del Tribunal obedece a que la invalidación del juicio no implica la automática puesta en libertad del beneficiado, con esta acción; este mismo razonamiento jurídico se aplicó a Elena Iparraguirre Revoredo (Exp. N° 1011-2002 y Exp. N° 217-02- HC/TC) y otros, y similar situación de revisión, sucedió con los procesos y sentencias de jueces sin rostro seguidos ante el Poder Judicial.

La revisión de las sentencias de cadena perpetua por terrorismo impuestas en los años 1990, fueron modificadas casi en su totalidad a 25 años de pena privativa, trayendo consigo que, en el año 2015 más de 30 sentenciados por terrorismo dejaron las cárceles, en un número aproximado lograron su libertad los años 2016 – 2017, y esto continúa en el presente año 2018, miembros del comité central, mandos medios, cabecillas y grupos de aniquilamientos tanto de Sendero Luminoso y MRTA lograron su libertad; la liberación de Peter Cárdenas Schulte, Jaime Castillo Petrucci, la de Zenón Vargas Cárdenas encargado de la Seguridad de Abimael Guzmán, Margot Liendo, Maritza Garrido Lecca, y la reciente libertad de Osmán Morote Barrionuevo, si el subversivo es peligroso y se reagrupa dentro de los penales con mayor razón lo harán cuando se encuentren libres, ello es preocupante porque genera en la población un estado psicosocial de temor frente a esta lacra delincencial.

El intento del presente estudio se orienta a denotar como la flexibilidad en la aplicación de las normas penales, permite y sigue permitiendo una pronta libertad de subversivos sanguinarios sin ápice de arrepentimiento para con la sociedad, basta ver la última huelga magisterial, dirigida por el Conare, influidos ideológicamente por Movadef actual brazo político de Sendero Luminoso, arremetiendo con alborotos callejeros que fomentan disturbios sociales, propiciando un escenario y las condiciones para que vuelvan.

De ahí que, exploraremos el problema tanto en la realidad como en la teoría, y buscaremos que correlacionar descriptivamente el tratamiento operacional actual de nuestras variables “revisión de sentencias de cadena perpetua” y “atenuación de penas en delitos de terrorismo” por parte de los operadores de impartir justicia penal.

Plantaremos hipótesis como solución tentativa, donde buscaremos que participen todas las instituciones del estado, públicos y privados, a fin de denunciar a las organizaciones encubiertas y de fachada del terrorismo y no volver a sufrir la violencia terrorista

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿La revisión de sentencias de cadena perpetua por el fuero común ha favorecido a los terroristas quienes vienen logrando su libertad por hechos de subversión?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Cómo la atenuación de ilícitos penales subversivos permite la libertad de delincuentes terrorista del comité central de sendero luminoso?

¿Cómo la pronta libertad de los que han sembrado el terror en el país viene generando en la población un estado psicosocial de temor ante esta lacra delincuencial?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Valorar si las sentencias a perpetuidad por los tribunales constitucionales merecieron replantear la sanción a delincuentes subversivos logrando su libertad.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Evaluar si las sanciones por hechos subversivos permiten la pronta libertad de miembros del comité central de sendero luminoso.

Establecer si la puesta en libertad del buro intelectual de “SL” viene generando un psicosocial de temor en la población por esta lacra delincencial.

### **1.4 Justificación de la investigación**

Es relevante el estudio pues reconocerá si criterios de evaluación y sostener si el nuevo estudio “de las sentencias de cadena perpetua y atenuación de las penas en ilícitos de terrorismo” evidenciaron flexibilidad para que miembros del comité central, mandos militares, políticos, cabecillas, grupo de aniquilamientos y otros de sendero luminoso y MRTA logren su libertad, generando zozobra y temor en la población. Ello permitirá, generar mecanismos de prevención a fin de denunciar a estos delincuentes subversivos

### **1.5 Delimitaciones del estudio**

#### **Espacial**

Comprende los casos de terrorismo registrados en el Perú, se analizarán los casos de delincuentes subversivos sentenciados a cadena perpetua y con nuevo juicio redijeron sus penas a veinticinco años y que actualmente viene saliendo en libertad.

## **Social**

El entorno social donde se desenvuelve nuestro problema de estudio comprende a: jueces y fiscales penales, que procesaron a los delincuentes subversivos, procuraduría pública, abogados defensores, víctimas, actores civiles, entre otros.

## **Temporal**

Comprende a todos los casos de terrorismo donde los subversivos fueron capturados y sentenciados, desde los años 1990 hacia adelante.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Si se puede demostrar el alcance propuesto, contamos con financiamiento propio; tanto en recursos humanos, como económicos y materiales.

En relación a los casos emblemáticos para su estudio y análisis se espera contar con el apoyo del archivo central del poder judicial y las fuentes de información bibliográfica y electrónica.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Investigaciones internacionales**

(Sanchez, 2016)

La prisión permanente revisable en las legislaciones española y alemana”, en la Universidad de Murcia. Llega a la siguiente conclusión:

El maestro deja entrever que el garantismo imperante permitió que se revise la sentencia de prisión permanente, por lo que el ordenamiento penal español, lo considera como un retribucionismo oponible a las modernas directrices penalistas occidentales, cada vez más orientados a las premisas garantistas enraizados a la prevención individual 2016; (pág. 46)

## 2.1.2 Investigaciones nacionales

Aguirre, S. (2011).

En la defensa su teoría rotulada La Cadena Perpetua en el Perú, realizado en la UNMSM, llegó a las siguientes soluciones:

Precisa, el positivismo jurídico en materia criminal, la presión mediática poblacional ha propugnado que figuras delictiva adquieran notoriedad al extremo, al extremo que, se legisle robusteciendo sanciones punitivas que acarean cárcel a perpetuidad, que merecen hechos como: atentado contra la libertad en agravio de menores con subsecuente muerte, terrorismo, otros delitos violentos o de sangre; el homicidio simple o calificado en sus formas de parricidio, uxoricidio, matricidio, gran crueldad, ensañamiento, donde se ha quitado la vida no se condena a perpetuidad, habiendo un desazón en esta Parte Especial de la Ley Penal pues se pregona un contradictorio sobre la preeminencia de protección de derechos legales.

• El tratamiento actual de la condena a perpetuidad, viene generando implicancia a los alcances del inc. 22) del Art. 139° de nuestra norma Constitucional, estando a que los legisladores y tribunales constitucionales postularían a futuro poner límites a su temporalidad, no habiéndose arribado a consenso de humanizarla. logrado compatibilizar.

(GONZALES, 2017) En su tesis llega a la conclusión:

Se constata que la sanción penal a perpetuidad, tiene un inicio resultando indeterminado, la legislación punitiva de observancia forzosa, si inquieta a los jueces pues no comulgan con su atención, y estiman pues, se halla a modo de un enunciado a interpretarse y formularse, no comulgan con el sistema de tercios, exigiéndose la valoración, el razonamiento, la forma y circunstancias, menesteres del responsable para entender la conducta reprochable de la sociedad y la normatividad penal infringida. (p. 122)

## 2.2 Bases teóricas

### Derecho Penal

(HURTADO, 2000)

El texto de la ley Penal se orienta a la investigación del delito tanto en su parte general como especial, sin embargo, la palabra “crimen” o hecho violento de muerte no se encuentra precisa en la redacción de la norma penal.

La muerte violenta ejecutado por el delincuente subversivo es concebida en la legislación occidental como derecho criminal, no como delito en general. El positivismo penal debe regular tanto el crimen, delito y las faltas, lo que reviste diversa drasticidad.

Entendemos que el derecho penal, es un mecanismo que ayuda a controlar y sancionar los delitos cometidos por las personas en sociedad, así como lo refiere el jurista **Von Beling (2002)** quien señala que:

El derecho punitivo, cumulo de normas legales destaca en su texto interrogantes a cumplirse relacionados a las condiciones previas para el sujeto que va a purgar una pena. Se concibe un derecho penal de regulación punitiva, para los que serán sometidos al cumplimiento de sanción delictiva, diferenciándose de los otros elementos configurativos del delito (acción y tipicidad). (p. 19)

(General", 2006)

También hace referencia sobre el derecho penal el autor **MARQUEZ PIÑERO** quien comenta que:

En la densa floresta del derecho, todas las normas son significativas, la postura penal posesiona un elevado peldaño dentro de la jerarquización normativa, su regulación atañe a la vulneración de bienes tutelados constitucionalmente, que requieren protección para convivir pacíficamente.

De ahí, la relevancia de la ley penal, igualmente el entorno social, los valores, el nivel económico y la esencia cultural adquieren protagonismo actual, dejando en claro que el sistema político también

juega un rol importante en el campo de la materia penal. Asimismo, indica que la esencia de la materia penal describe conductas humanas, actividades voluntarias dolosas o culposas pasibles de acarrear penas que privan de la libertad o medidas de seguridad (2006; p, 13).

(CUELLO, 1975)

**“Características.** - En cuanto al derecho penal este tiene unas características peculiares como son de carácter: normativo, público, sancionador, valorativo, finalista y personalísimo”. (pág. 26)

(CUELLO, 1975)

**Es normativo:**

“Los juristas aceptan la clasificación de la ciencia en bloques: culturales y naturales. La del Ser y la del Deber Ser , ámbito de desenvolvimiento de las ciencias jurídicas derecho” (1975, pág. 26)

(JÍMENES DE ASÚA, 1925).

**“Es público:** puesto que es solamente el estado el único encargado de regular la convivencia de las personas tal como lo menciona el doctrinario” (pág. 32)

(PAVÓN, 1974)

Se oriente en un sentido filosófico, de esencia y naturaleza jurídica en su valoración. Lo cualitativa de la ciencia del Derecho, observa los resultados e interpreta los hechos o sucesos en la realidad, adecuándolo a la norma. De ser el caso el trabajo experimental le dará mayor rigurosidad a la investigación social del cual es parte el Derecho.

El operador no debe aplicar la ley a rajatabla, su razonamiento jurídico debe adecuarse a las fuentes del derecho, sus argumentos deben ser sólidos y objetivos sujetos a la comprobación.

En ese sentido la subversión le hizo daño irreparable al Perú, causando la muerte a centenares de personas inocentes, por el solo hecho de ser autoridad local, regional. Ello merece una sanción penal drástica, no pueden valerse de los derechos humanos para la revisión y reducción de sus sentencias por el fuero civil. (pág. 16)

**Pavón (1974)** comenta el sentido finalista: “se sojuzga de actividades volitivas que persiguen, fenómeno criminal que debe reprimirse, debe distinguirse en materia penal la participación inmediata de la mediata; el mediato tiene como propósito la correcta convivencia social. Diferente del inmediato como última ratio reprimir el delito”.

En tal sentido opinamos, que, si el derecho penal no tuviese un fin al momento de imponer la pena respectiva por el ilícito penal cometido, entonces no podría darse el fin mediato ni inmediato y la sociedad no podría convivir con tranquilidad, y paz; puesto que ello generaría mucho desorden y aumento de la criminalidad, pues no se reprimirían aquellas conductas atípicas. (pág. 16)

(MARQUÉZ PIÑERO, 2006)

**Es personalísimo:** la atribución de la pena solo puede ser atribuida a la persona que cometió el ilícito penal, he de allí donde se refleja la característica personalísima del derecho penal tal como señala el autor (MÁRQUEZ PIÑERO, 2016) comenta que: *“Debe concebirse que la sanción punitiva se impone al responsable del hecho considerado delito, quien debe pagar por sus actos, solo la muerte del malhechor permitirá la extinción delictiva, pudiendo subsistir la reparación y/o indemnización por el daño causado a la víctima”* (pág. 16).

(VÉLEZ MARICONDE, 1986)

Al tratar el Proceso Penal dice: “puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva” (pág. 114)

(MUÑOZ CONDE, 2002)

### **El derecho penal del Enemigo**

A raíz del aumento de la criminalidad, por parte de bandas criminales, por parte de grupos subversivos, y demás organizaciones criminales es que surge este derecho penal del enemigo para hacerle frente, en ese sentido, el doctrinario **MUÑOZ CONDE** comenta que:

El combate diario de lucha frontal contra la delincuencia requiere de la autoridad competente suficiente actividad probatoria, lamentablemente la falta de especialización del pesquisa, perito y fiscal no permiten la obtención de la evidencia.

La investigación material del delito es un eslabón importante, su desconocimiento no nos permite conocer la idiosincrasia de esta cadena de patologías sociales, que solemos denominar con el nombre genérico de proletariado.

Indigentes y errantes, drogadictos, gente de mal vivir, degenerados. Lacra que constituye una carga para el Estado, y un peligro para el orden social. (2002; p, 171).

(CANCIO MELIÁ, 2006)

### **Personas consideradas enemigos**

Son considerados como enemigos por el derecho penal del enemigo aquellas, actos que son sumamente peligros para llevar una vida en paz y tranquilidad; por ello podrían ser considerados a los terroristas, los narcotraficantes, los que pertenecen a una organización criminal, los homicidas, etc. En el mismo sentido el doctrinario, **CANCIO MELIÁ** sostiene que:

Debemos estar atentos, pues el término de enemigo puede ser tergiversada, para situaciones nada plausibles. En menester que los Estados a la vanguardia del desarrollo tecnológico, Estados Unidos, Rusia, China entre otros, interpreten erróneamente la identidad conceptual de enemigo para evidenciar la puesta en marcha del militarismo teniendo un trasfondo orientado a fines políticos y económicos, en perjuicio de otras naciones que se encuentran en desventaja (2006; p, 47).

(MUÑOZ CONDE, 2002)

### **Análisis Del Derecho Penal Del Enemigo**

Nos comenta que: “como un agregado de dispositivos penales sui generis, ajustables al tipo de figura delictiva, inicial para la comisión de delitos económicos, últimamente a los que incursionan

en terrorismo, narcotráfico o como autor de delitos de criminalidad organizada”.

Siguiendo a Muñoz Conde, el Derecho penal del enemigo aparentemente son normas disímiles al positivismo jurídico penal, de aplicación ciudadana normal. Se presentaría como dos tipos derechos penales persiguiendo diferentes propósitos, amparados en una sola codificación o ley especial.

### **Derecho Penal del Ciudadano**

(JIMÉNEZ CORONEL, 2016)

Respecto a la conceptualización del derecho penal del ciudadano, el doctrinario **JIMÉNEZ CORONEL** nos comenta que:

Es considerado individuo aquella persona cuyo desenvolvimiento debe adecuarse a un orden social establecido por las leyes, mientras que el opuesto, responde a un sujeto cuya actuación es discordante a las normas establecidas, individuos peligrosos para la comunidad, conductas atípicas contrarias a la seguridad ciudadana.

La política de criminalización del Estado busca la adecuación de las normas para protegerse, de posibles antisociales y/o delictivas para la convivencia pacífica.

(VÁSQUEZ ROSSI, 1995)

### **Sentencia Condenatoria**

Respecto a la conceptualización de las sentencias condenatorias **VÁSQUEZ ROSSI** nos comentan que:

El proceso tiende hacia su resolución final que es la sentencia, en ella se manifiesta en plenitud el poder jurisdiccional, ya que es el acto por antonomasia de esta naturaleza. Toda la actividad de investigación y debate, las alegaciones de las partes sobre las cuestiones de hecho y de derecho, confluyen naturalmente hacia ese punto conclusivo en el que se definirá todo lo relativo al objeto procesal, declarándose, a través del órgano habilitado para ello, la voluntad de la ley, conforme a las circunstancias del caso. (1995; p. 447).

### **La Pena**

(REÁTEGUI, 2014)

Respecto a la conceptualización de la pena el jurista **REÁTEGUI SÁNCHEZ** nos comenta que:

El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen los ciudadanos, ni que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda” (2014; p, 1280).

También el jurista (GARCÍA CAVERO, 2012) a Jakobs, señala que:

Para que el derecho penal cumpla su prestación no basta con imputar el hecho penalmente relevante a un sujeto imputable. La reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el propio hecho del autor, por lo que la pena debe constituir el retiro de los medios de integración incorrectamente administrados. (...) En consecuencia, el efecto comunicativo de la pena debe estar orientado socialmente a mostrar el fracaso del autor, pues, de lo contrario, la pena no podrá restablecer la vigencia de la norma infringida. (p. 805).

### **Teorías De La Pena**

#### **Teoría Relativa**

Respecto a esta teoría el jurista (GARCÍA CAVERO, 2012) nos comenta que: “Las presunciones que fluyen de la sanción penal, se entiende como un estado de reproche social en respuesta de la antijuricidad de la conducta del responsable. La dogmática predominante alcanza a interpretar estos presupuestos constitutivos del delito. La doctrina y teorías se orientan a fines preventivos, debiendo también abordarse lo relativo a las reparaciones del daño causado” (p. 85).

Por su parte el jurista (VILLAVICENCIO TERREROS, 2009) señala: “Estas nos permite visualizar la finalidad de la pena y tendría una finalidad utilitarista social netamente preventivo. De fecha reciente se propugna la teoría relativa, difiere de la equidad, que debe ser absoluta, nos precisa que la prevención debe ser relativa y temporal.

Las ponencias absolutistas persiguen en un sentido amplio la sanción punitiva como justicia imperan, dejándose de lado el interés social, las teorías de la prevención tienden a determinar a la pena como el propósito de sancionar los hechos penados por ley, buscando que proteger a la sociedad” (p. 54).

### **Teoría retributiva**

Respecto a esta teoría el doctrinario (VILLAVICENCIO TERREROS, 2009)

“Teoría de la justicia; inicia en valores, el fundamento de la pena es la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral. La pena legitima si es justa; pero no, si es útil” (2009, p, 47).

### **Pena Privativa de la Libertad**

Respecto a la conceptualización de la pena privativa de la libertad el jurista (CARRARA, 1996) comenta que: “Toda persona privada de su libertad luego de un juicio justo Se denomina genéricamente como detención a la pena privativa de libertad: Detención expresa puesto a las formas congéneres del castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena, a las cuales se les da el nombre especial, conforme al nombre dado al local, que según sus diferencias se llaman: prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera, ergástula, etcétera” (p. 673)

Por su parte el jurista y profesor (MUÑOZ CONDE, 2002) señala que:

Las llamadas penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio, etc.), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar (1998; p, 555).

### **La Cadena Perpetua**

(PEÑA CABRERA, 1981)

Podemos manifestar con respecto a la conceptualización de la cadena perpetua, que esta era entendida como la pena de muerte, y que era una sanción que no explícitamente congeniaba con los fines de la pena tal como lo menciona el jurista (pág. 1)

Al respecto el jurista y profesor (FERRAJOLI, 2001) comenta que: “es una sanción que priva la libertad de la persona, similar a la pena capital, pues está confinado de por vida. La esencia o naturaleza jurídica de la condena a perpetuidad, así como, la pena capital tiene por finalidad el confinamiento permanente hasta la muerte, sin esperanza a ser liberado, en consecuencia estas sanciones excluyen al ser humano de la sociedad” (pág. 298).

La orientación del autor, estos tipos de sentencias de cárcel permanente no es revisable, así regulado el penado no tiene derecho a

reinsertarse nuevamente a la sociedad. Si su confinamiento en un penal ha trascendido muchos años, no gozará de ningún beneficio penitenciario, habiendo escepticismo jurídico acerca de la constitucionalidad de esta medida.

### **2.3 Definición de términos básicos**

#### **Cadena Perpetua**

(AGUIRRE, 2011)

Parafraseando al autor, generalmente se impone una sentencia indefinida cuando nos encontramos cuando se trate de un delito que reviste gravedad.

Se aplicó a los terroristas en los años noventa del gobierno del presidente Fujimori, el aislamiento o confinamiento de por vida de un ser humano en un establecimiento penal, bajo un régimen cerrado. Se puede revisar el caso después de treinta años. (pág. 25)

#### **Modelo Acusatorio Garantista**

(ANTON, 1999)

Modelo procesal penal innovador, garantista o liberal- regulado en el código procesal penal de 2004, se caracteriza por enfatizar una distribución y/o división de funciones, colocándose en igualdad de armas tanto al acusador (fiscal), quien persigue penalmente y ejerce la función re queriente; por otro lado, al imputado que puede resistir y contradecir la imputación, ejerciendo

su derecho a la defensa y finalmente el juez, como órgano dirimente decide la función de fallo. La investigación es conferida al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública, juzgados penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonal (pág. 48)

## **Pena**

(CUELLO, 1975)

La pena como consecuencia jurídica, es una sanción que impone el Estado por la comisión de un delito, la punición a la persona se establece en sus diferentes formas en la ley penal, resultando la pena privativa de libertad la más drástica, acorde a la magnitud y gravedad del ilícito penal del dictamen de una sentencia condenatoria por parte de la Autoridad Judicial. (pág. 75)

## **Pena Privativa de la Libertad**

(FERRAJOLI, 2001)

Se puede definir a la pena privativa de la libertad como una pena que afecta directamente a un derecho fundamental de la persona humana y un bien muy preciado del mismo a la vez su libertad, con la determinación de reclusión en un establecimiento penitenciario, bajo un régimen legal pre establecido, con repercusiones en su vida y sus relaciones interpersonales y familiares. (pág. 31)

## **Proceso**

(GARCÍA CAVERO, 2012)

Significa avanzar una trayectoria, siendo el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo, ligado entre sí. Instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el estado, poseen mecanismos a través de los códigos procesales, para actuar según regularizaciones con las formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (pág. 15)

### **2.4 Hipótesis de investigación**

#### **2.4.1 Hipótesis general**

La revisión de las sentencias de cadena perpetua por el Tribunal Constitucional ha merecido la reducción de las penas por delitos de terrorismo a veinticinco, y actualmente vienen saliendo en libertad.

#### **2.4.2 Hipótesis específicas**

La atenuación de penas por delitos de terrorismo viene permitiendo la libertad de los miembros del comité central de sendero luminoso.

La puesta en libertad de los mandos políticos y militares de sendero luminoso viene generando en la población un estado psicosocial de temor ante esta lacra delincencial.



## 2.5 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo la revisión de las sentencias de cadena perpetua por el Tribunal Constitucional ha merecido la atenuación de las penas por delitos de terrorismo?	La revisión de las sentencias de cadena perpetua por el Tribunal Constitucional han merecido la reducción de las penas por delitos de terrorismo a veinticinco, y actualmente vienen saliendo en libertad	$VI = V_1$ <b>REVISIÓN SENTENCIAS DE CADENA PERPETUA</b>	Pertenecen a un comité político dirigencial terrorista debidamente jerarquizado, ideólogos, mando militar, logístico y combatientes distribuidos en todo el territorio nacional, a los mismos que el fuero militar los sentencio a cadena perpetua y sus casos fueron reabiertos a solicitud de los organismos internacionales.	Se analizará rigurosamente Las sentencias emblemáticas por casos de terrorismo donde los responsables fueron sentenciados a cadena perpetua por su condición dirigencial en las organizaciones subversivas.	-Reporte sentencias -variación de las sentencias -Nivel satisfacción -Incremento terrorismo -Seguridad ciudadana
		$VD = V_2$ <b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	Es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Resuelve en ultima instancias los recursos de agravio que vulneran derechos fundamentales.	Precisaremos cuales han sido los criterios de valoración e interpretación argumentativa, para variar las sentencias de cadena perpetua por veinticinco años de pena privativa de libertad, donde ya se han cumplido y logrando su libertad los delincuentes terroristas.	-Satisfacción Población Impacto sentencias -Criterios de valoración -Nivel de justificación

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

Investigación práctica descriptiva correlación entre las variables acerca de la revisión y variación de sentencias.

De enfoque mixto, porque cogeremos para nuestro análisis un número significativo de sentencias de cadena perpetua a delincuentes subversivos y cuantitativamente aplicaremos una encuesta a los profesionales abogados y policías especializados en la materia

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Lo constituyeron doscientos (200) abogados que ejercen la defensa penal en la ciudad de Lima.

### **3.2.2 Muestra**

Estuvo constituido por cincuenta (50) elementos, todos abogados en ejercicio de la defensa penal en la ciudad de Lima.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Se aplicó el método de la observación científica, para describir el comportamiento actual de nuestras variables, el análisis, la síntesis y la valoración de los casos que se van a estudiar y poder entender la problemática de la variación de las sentencias de cadena perpetua por otras benévolas.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Se organizaron los datos obtenidos, previa revisión, se clasificaron permitiendo elaborar los resultados en tablas de distribución de frecuencias para su valoración, contrastación y discusión.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1 Análisis de resultados

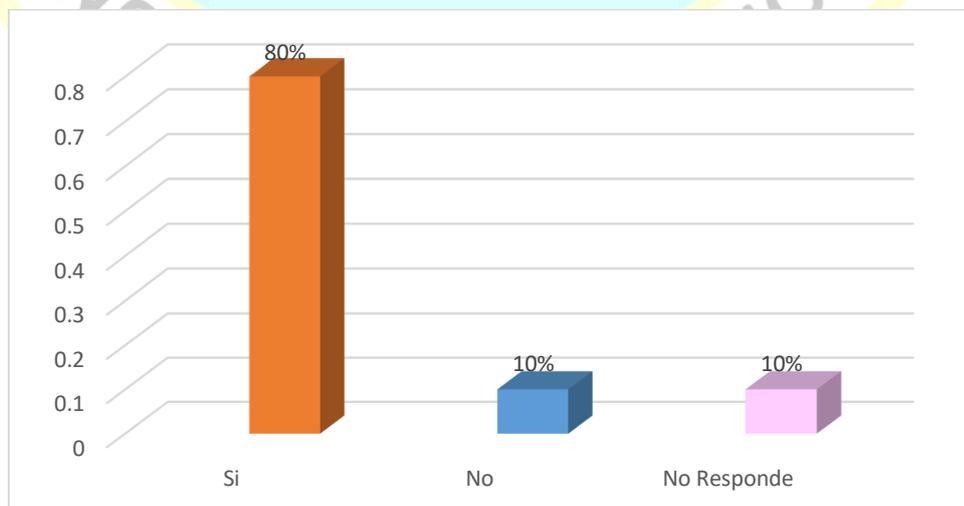
TABLA N° 1

Cree Ud. que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	5	10%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FIGURA N° 1

Cree Ud. que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso



## Interpretación

Del total de la muestra ascendente a cincuenta (50) abogados penalistas, la mayoría 80% coincidieron en dar una respuesta afirmativa, en el sentido de que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso, mientras que mínimamente cinco 5, que representa el 10% estuvo dijeron que no estaban de acuerdo, los restantes dudaron y no respondieron.

TABLA N° 2

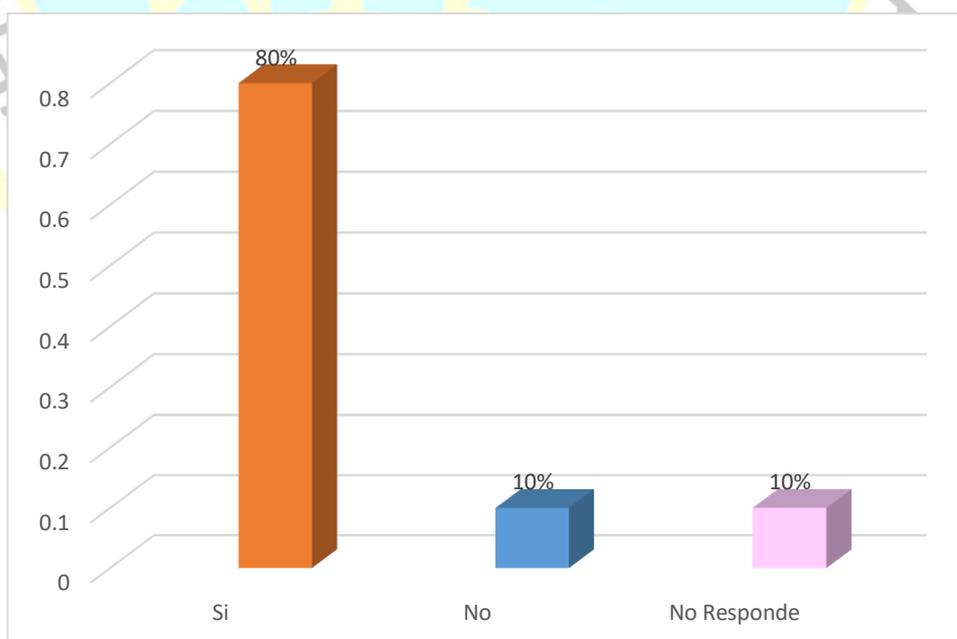
Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	5	10%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 2

Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso



## Interpretación

Casi la totalidad de los encuestados, dieron una respuesta negativa, pues no consideran justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuesta a los terroristas de sendero luminoso, en menor número 10% estuvieron de acuerdo con la variación, mientras que otro 10% genero la duda al no responder.

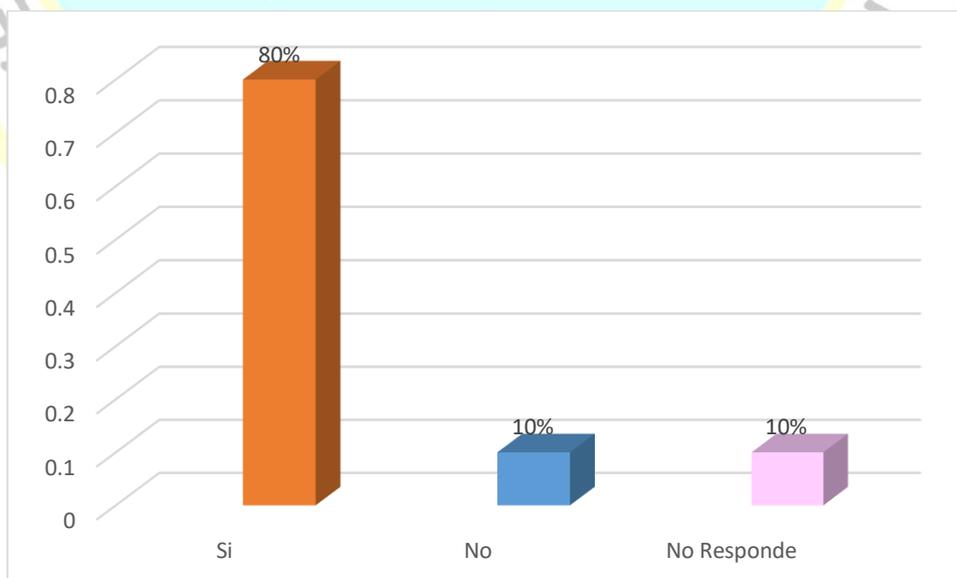
TABLA N° 3

Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	5	10%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FIGURA N° 3

Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.



## Interpretación

Casi la totalidad de los encuestados, dieron una respuesta negativa, pues no consideran justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuesta a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru, en menor número 10% estuvieron de acuerdo con la variación, mientras que otro 10% genero la duda al no responder.

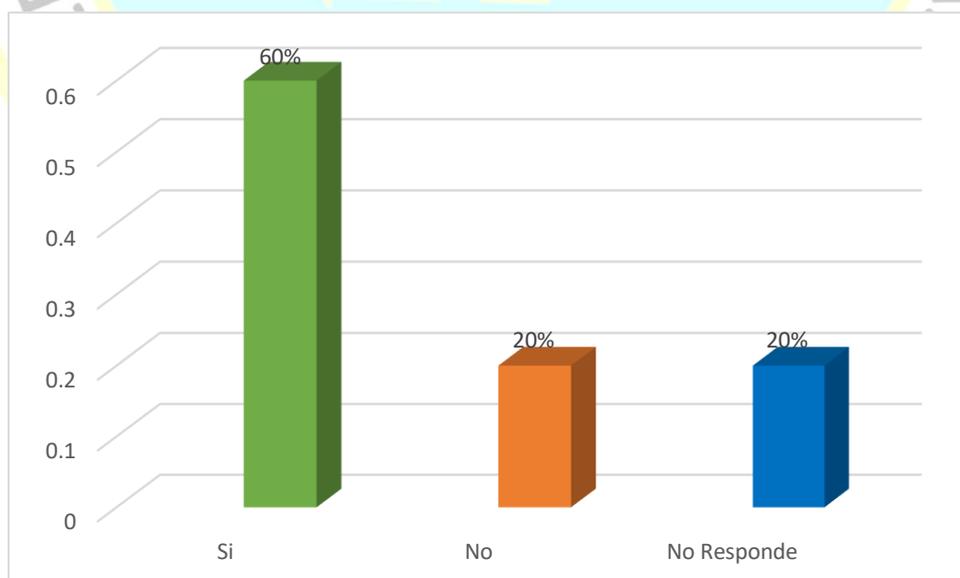
TABLA N° 4

Cree que con la libertad de mandos políticos y militares de sendero luminoso volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	10	20%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FIGURA N° 4

Cree que con la libertad de mandos políticos y militares de sendero luminoso volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.



## Interpretación

Como es de verse de la lectura de la presente tabla y gráfico, el 60% que representa a 30 abogados coinciden en afirmar que, con la liberación de los mandos políticos y militares de sendero luminoso se pueden reagrupar y volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista. Un 20% que constituye diez abogados respondieron que no, mientras los restantes 10% fueron indecisos y no respondieron.

TABLA N° 5

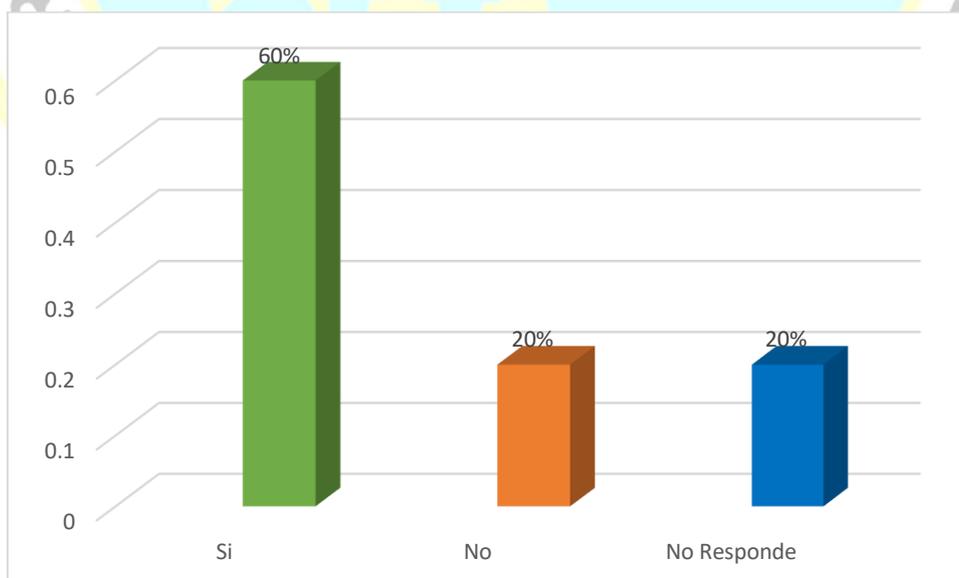
Cree que con la libertad de mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	10	20%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 5

Cree que con la libertad de mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista



## Interpretación

Como es de verse de la lectura de la presente tabla y gráfico, el 60% que representa a 30 abogados coinciden en afirmar que, con la liberación de los mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru se pueden reagrupar y volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista. Un 20% que constituye diez abogados respondieron que no, mientras los restantes 10% fueron indecisos y no respondieron.

TABLA N° 6

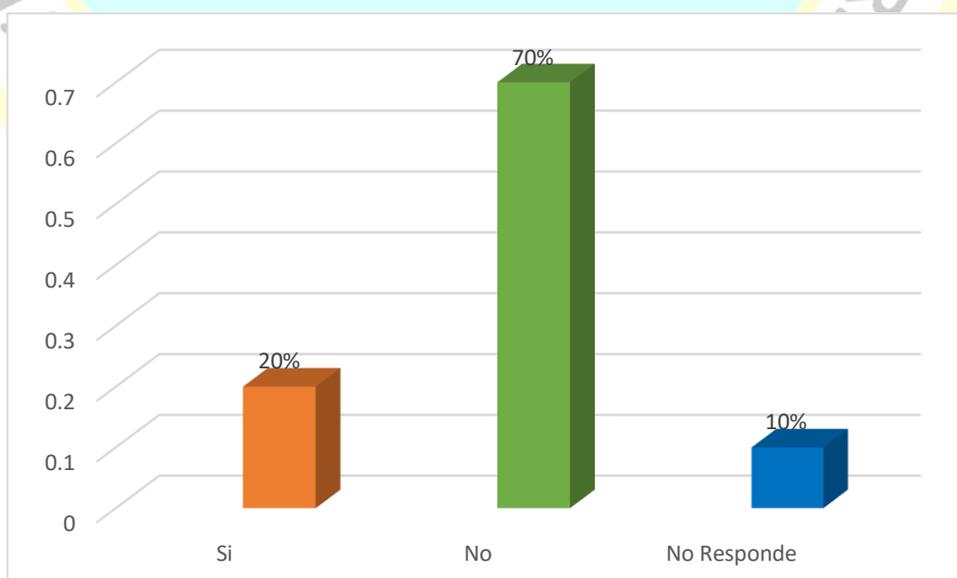
Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	35	70%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 6

Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad



## Interpretación

La mayoría del sondeo de la muestra que constituye el 70% dieron una respuesta negativa, considerando injusto las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad, mientras que el 20 % que lo conforman 10 abogados lo consideraron justo la variación, en los restantes que representan el 10 no se obtuvo respuesta.

TABLA N° 7

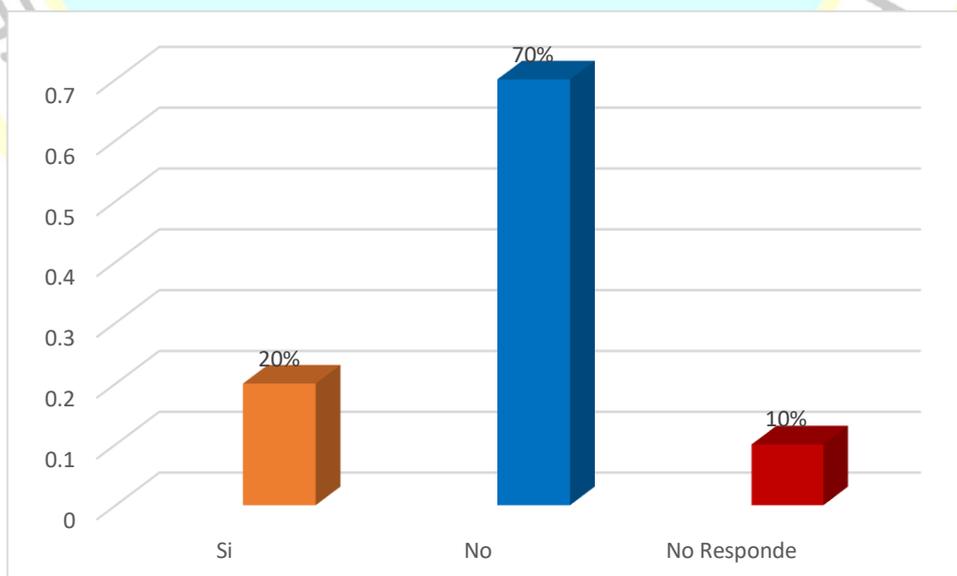
Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru logren su libertad.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	35	70%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 7

Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru logren su libertad.



## Reflexión

La mayoría del sondeo de la muestra que constituye el 70% dieron una respuesta negativa, considerando injusto las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad, mientras que el 20 % que lo conforman 10 abogados lo consideraron justo la variación, en los restantes que representan el 10 no se obtuvo respuesta.

TABLA N° 8

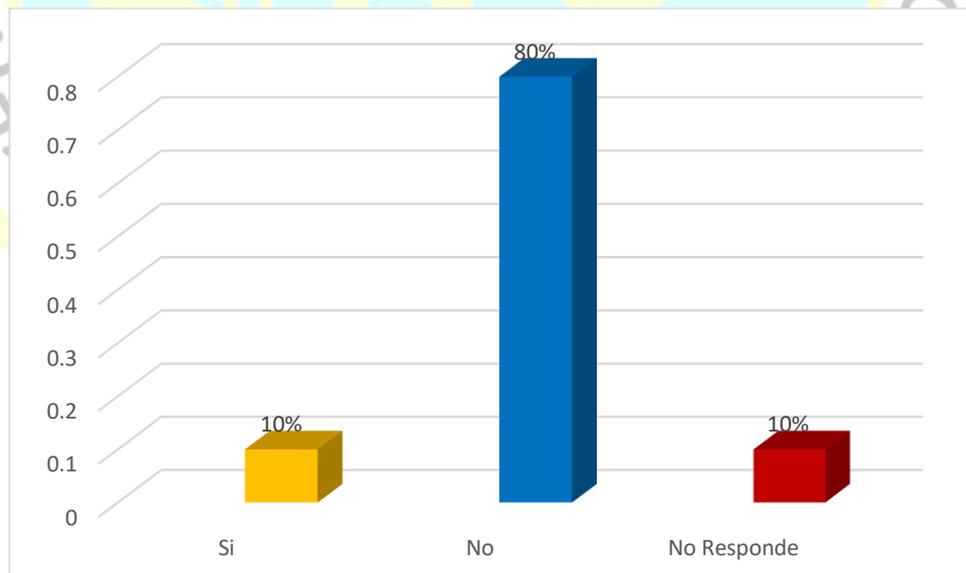
Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	10%
No	40	80%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 8

Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad.



## Comentario

Nuevamente se puede dar lectura del presente resultado, en el sentido que solo el 10% de la encuesta estuvo de acuerdo al considerar el arrepentimiento en sus actos criminales de los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad, mientras que el grueso del sondeo 80% no cree que el terrorista libre se haya arrepentido de sus actos criminales, 5 no respondieron.

TABLA N° 9

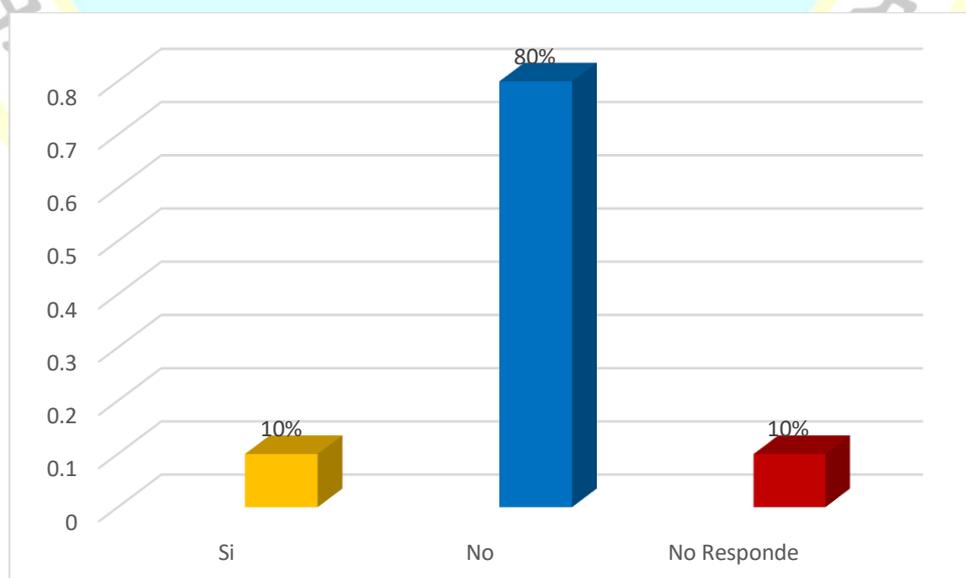
Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	10%
No	40	80%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 9

Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad.



## Interpretación

Nuevamente se puede dar lectura del presente resultado, en el sentido que solo el 10% de la encuesta estuvo de acuerdo al considerar el arrepentimiento en sus actos criminales de los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad, mientras que el grueso del sondeo 80% no cree que el terrorista libre se haya arrepentido de sus actos criminales, 5 no respondieron.

TABLA N° 10

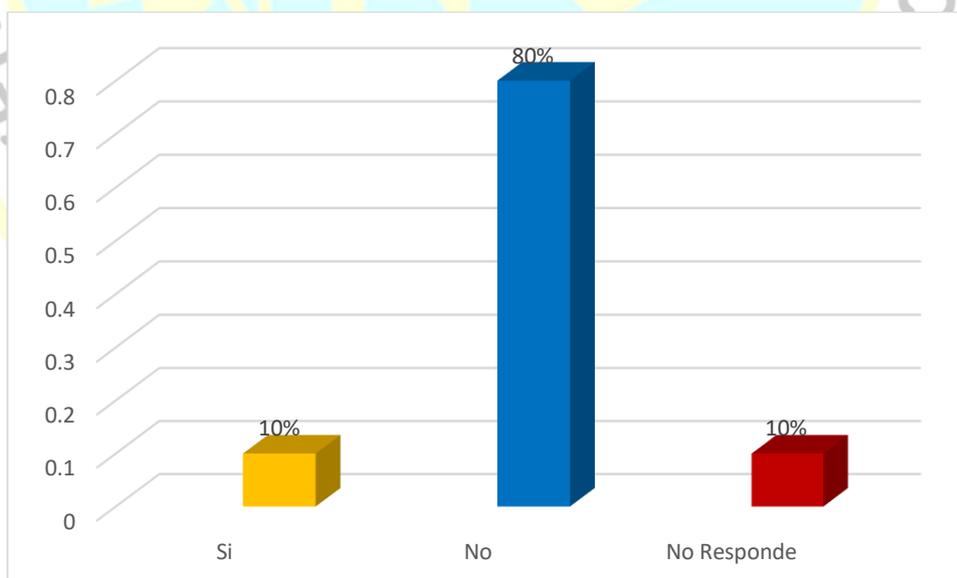
Para Ud. La pena privativa de la libertad de cadena perpetua tiene fines resocializadores.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	10%
No	40	80%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 10

Para Ud. La pena privativa de la libertad de cadena perpetua tiene fines resocializadores



## Valoración

El grueso de los encuestados corroboró que la pena privativa de la libertad de cadena perpetua no tiene fines resocializadores, mientras 05 elementos de la muestra dieron una respuesta afirmativa, que, si tiene fines resocializadores, los restantes no respondieron.

TABLA N° 11

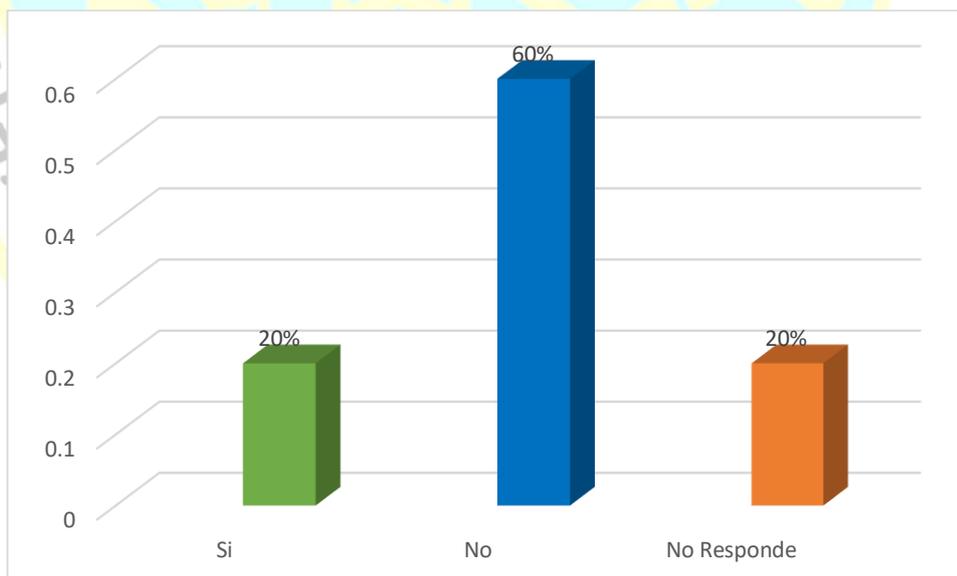
Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares de sendero luminoso.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	30	60%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 11

Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares de sendero luminoso.



## Reflexión

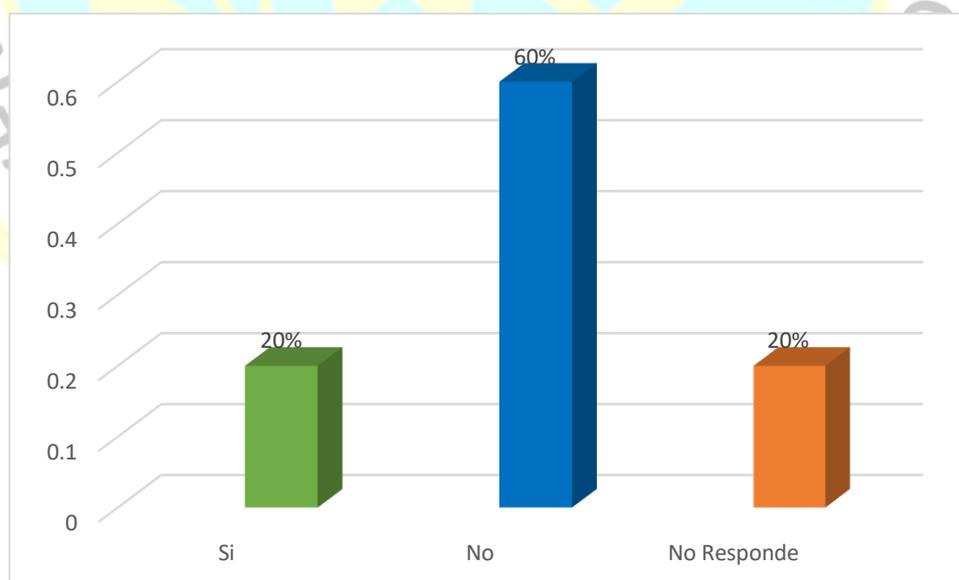
El 60% de los abogados penalistas dijeron que, para casos de terrorismo de sendero luminoso, que han desangrado al país con matanzas, no merece aplicarse el principio de proporcionalidad, mientras que un número reducido del 20% dijeron lo contrario que debe aplicarse el principio, los restantes no respondieron.

TABLA N° 12

Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	30	60%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FIGURA N° 12



## Argumentación

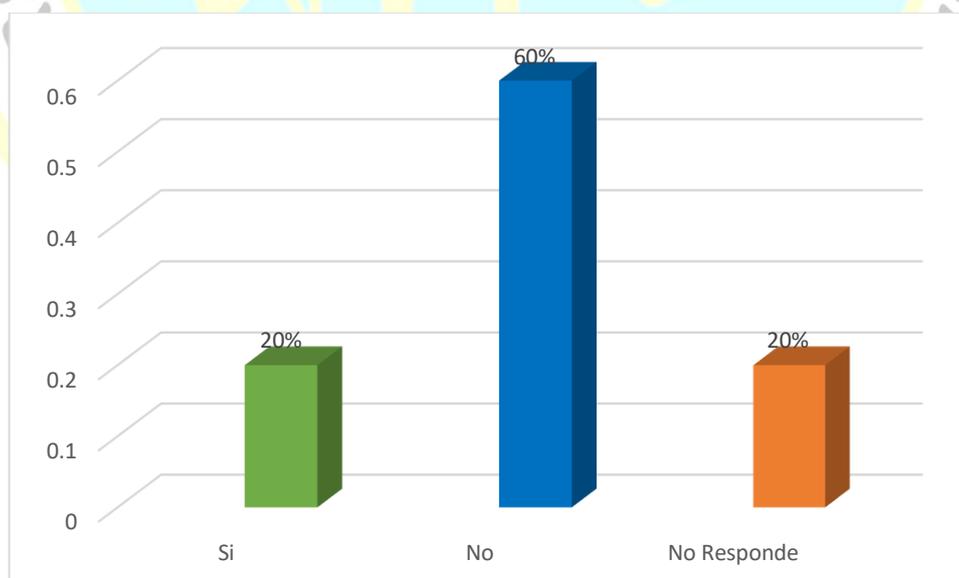
El 60% de los abogados penalistas dijeron que, para casos de terrorismo del movimiento revolucionario Túpac Amaru, que han desangrado al país con matanzas, no merece aplicarse el principio de proporcionalidad, mientras que un número reducido del 20% dijeron lo contrario que debe aplicarse el principio, los restantes no respondieron.

TABLA N° 13

Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos de sendero luminoso.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	30	60%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FIGURA N° 13



## Interpretación

El 60% de los abogados penalistas dijeron que, para casos de mandos ideológico de sendero luminoso, que han desangrado al país con matanzas, no merece aplicarse el principio de proporcionalidad, mientras que un número reducido del 20% dijeron lo contrario que debe aplicarse el principio, los restantes no respondieron.

TABLA N° 14

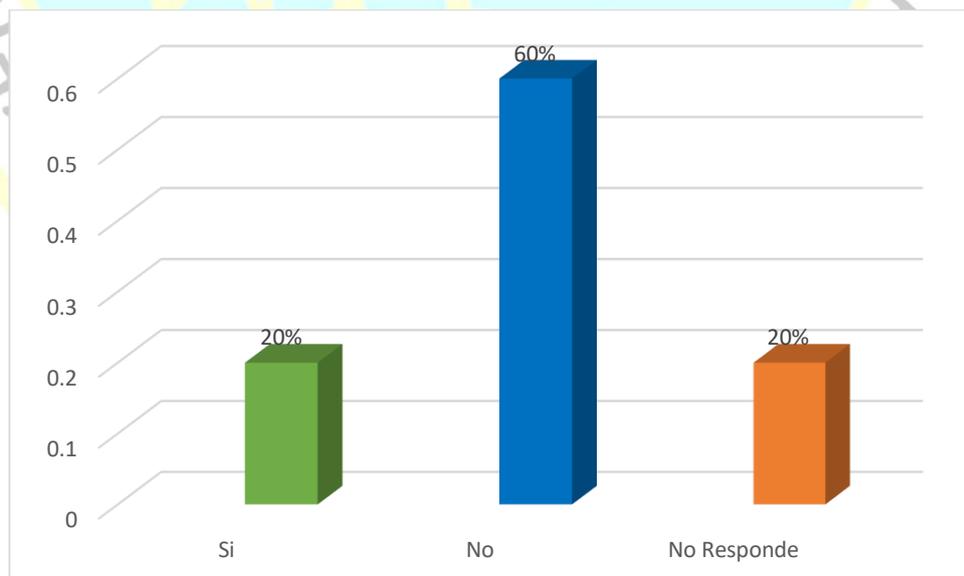
Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	30	60%
No Responde	10	20%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 14

Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.



## Interpretación

El 60% de los abogados penalistas dijeron que, para casos de mandos ideológico del movimiento revolucionario Túpac Amaru, que han desangrado al país con matanzas, no merece aplicarse el principio de proporcionalidad, mientras que un número reducido del 20% dijeron lo contrario que debe aplicarse el principio, los restantes no respondieron.

TABLA N° 15

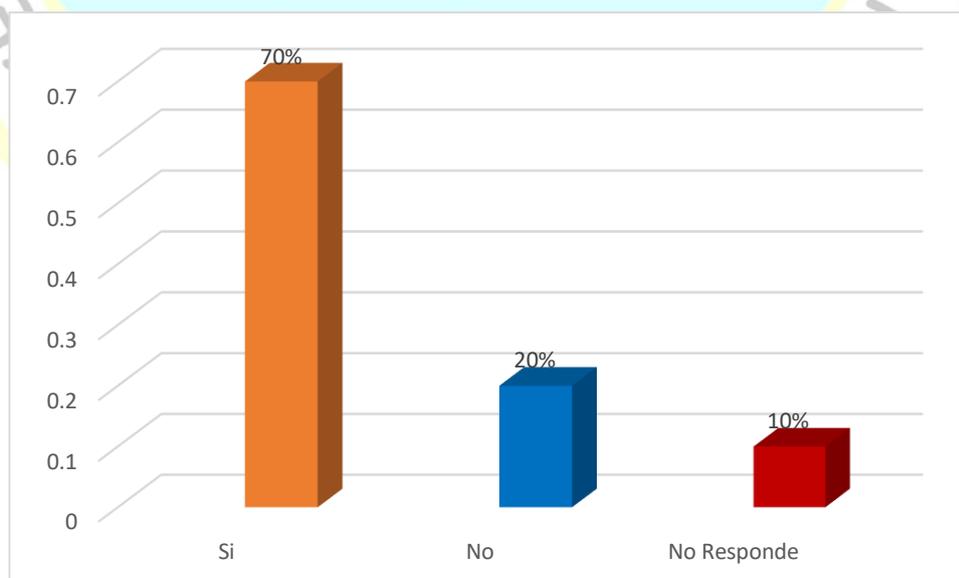
Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	10	20%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 15

Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso



## Interpretación

La generalidad de las respuestas que se obtuvieron de la muestra, un 70%, estuvieron de acuerdo en que no deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso, mientras que el 20% dijo que, si debería re visarse, los restantes 10 se limitaron a no responder a la pregunta.

TABLA N° 16

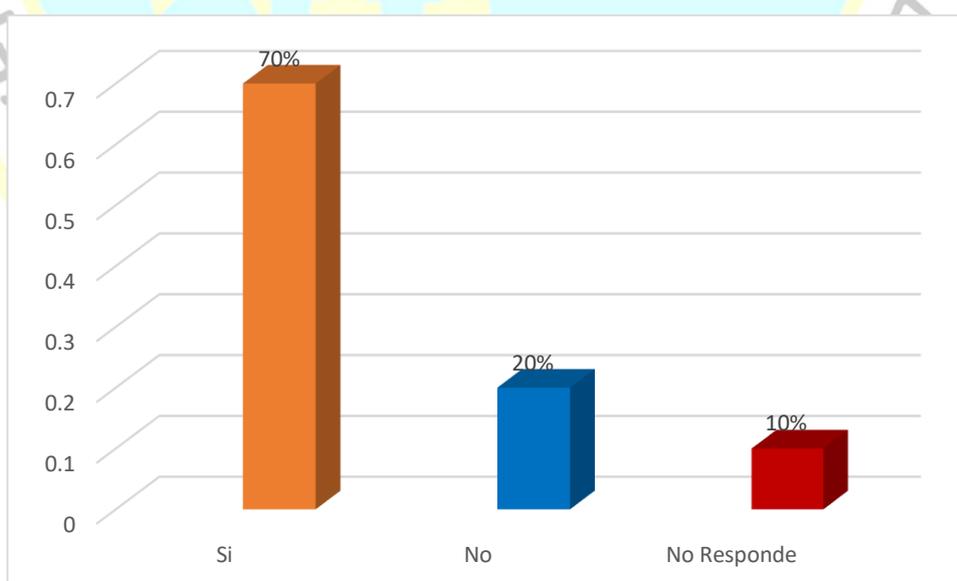
Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	10	20%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 16

Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.



## Interpretación

La generalidad de las respuestas que se obtuvieron de la muestra, un 70%, estuvieron de acuerdo en que no deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru, mientras que el 20% dijo que, si debería re visarse, los restantes 10 se limitaron a no responder a la pregunta.

TABLA N° 17

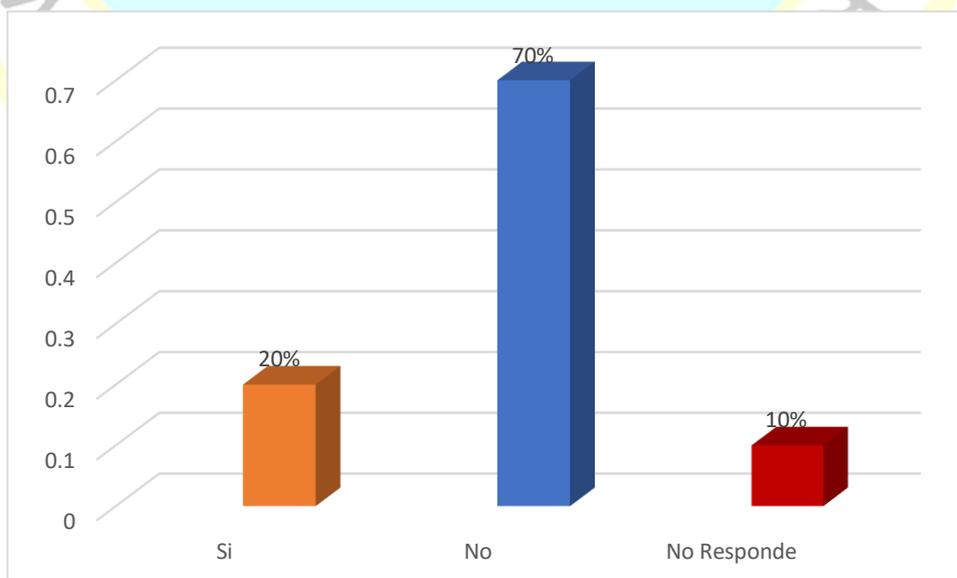
Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	35	70%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 17

Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso.



## Interpretación

Como es de verse del estudio del presente resultado, 35 abogados no están de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso. Mientras que el 20% opinaron que, si estaban de acuerdo, los restantes 10% no respondieron al cuestionario de la encuesta aplicada a la muestra de estudio.

TABLA N° 18

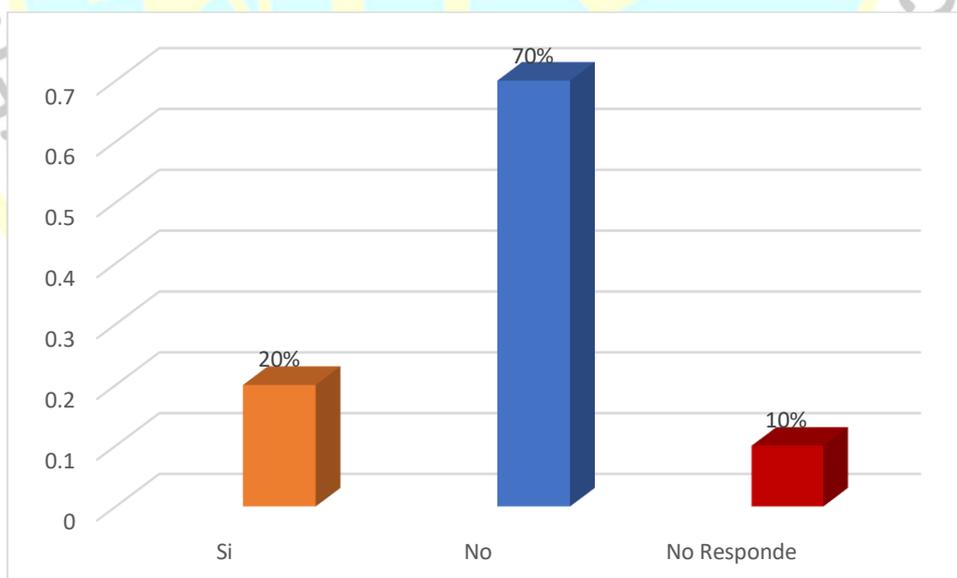
Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentenciara a cadena perpetua a los mandos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20%
No	35	70%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

FIGURA N° 18

Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentenciara a cadena perpetua a los mandos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.



## **Interpretación**

Como es de verse del estudio del presente resultado, 35 abogados no están de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso. Mientras que el 20% opinaron que, si estaban de acuerdo, los restantes 10% no respondieron al cuestionario de la encuesta aplicada a la muestra de estudio.

### **4.2 Contrastación de hipótesis**

1. Se puso en práctica nuestro diseño metodológico para corroborar la hipótesis principal y específicas, siendo un proceso no experimental, recopilándose información correspondiente a los últimos cinco años.
2. Se delinea el trabajo de campo, se aplicó la encuesta anónima vía cuestionario de preguntas, y se obtuvieron datos que nos refleja el tratamiento actual que se viene dando a nuestras variables de investigación “revisión de sentencias de cadena perpetua” y “atenuación de penas por delito de terrorismo”.
3. La población lo constituyó doscientos (200) abogados penalistas que ejercen en Lima, de los cuales se tomó al azar una muestra de cincuenta (50) elementos con las mismas características.
4. Se operó con las variables, se precisaron indicadores, lográndose un cuestionario de dieciocho (18) preguntas, cerradas con solo tres alternativas de respuesta (SI, NO, NO RESPONDE).
5. La información obtenida se procesó porcentualmente en tablas y gráficos cuyos resultados se presentan en el Apartado IV – 4.1 Estudio de Resultados de la Tesis.

Significando que, las interpretaciones dadas en ellas, no hacen más corroborar nuestras hipótesis.

6. De la secuela de la investigación, de su forma coherente y consistente, desde el título de la tesis, interrogantes, objetivos propuestos y la importancia práctica del problema, literatura jurídica relevante como soporte científico de nuestro marco teórico elaborado y de la metodología empleada, se valida lo siguiente:

**Hipótesis general fue afirmativa o de trabajo (Ha)**

**La revisión de las sentencias de cadena perpetua por el Tribunal Constitucional ha merecido la reducción de las penas por delitos de terrorismo a veinticinco, y actualmente vienen saliendo en libertad.**

Se corrobora con los resultados de las tablas y gráficos del 01 al 10, porque cuarenta de los encuestados que constituyó el 80% del sondeo dijeron que no consideran justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso, ser revisados por el fuero común, se variaron por penas más benévolas, donde actualidad estos delincuentes tanto de sendero luminoso como del movimiento revolucionario Túpac Amaru vienen logrando su libertad.

Lo anteriormente descrito sería un peligro, pues el 60% de la muestra considera los mandos políticos y militares de SL y MRTA podrían reagruparse y generar nuevamente violencia terrorista en la población, por lo que el 70% dieron una respuesta negativa, considerando injusto las variaciones de las sentencias de cadena perpetua para estos grupos subversivos, ya que no demuestran

arrepentimiento de sus actos, siguen con su misma ideología, incluso cuenta con su organismo de fachada Movadef, la misma que quieren legitimarla como partido político y participar en los comicios electorales. Qué si bien es cierto, el sondeo considera que la perpetuidad en la cárcel sin fines resocializadores; eso se debe al fanatismo que tienen al pertenecer a estas agrupaciones, que no los hacen cambiar, para que puedan reinsertarse a la sociedad.

**Las Hipótesis específicas fueron proposiciones negativas o nulas (Ho).**

**HE1. La atenuación de penas por delitos de terrorismo viene permitiendo la libertad de los miembros del comité central de sendero luminoso.**

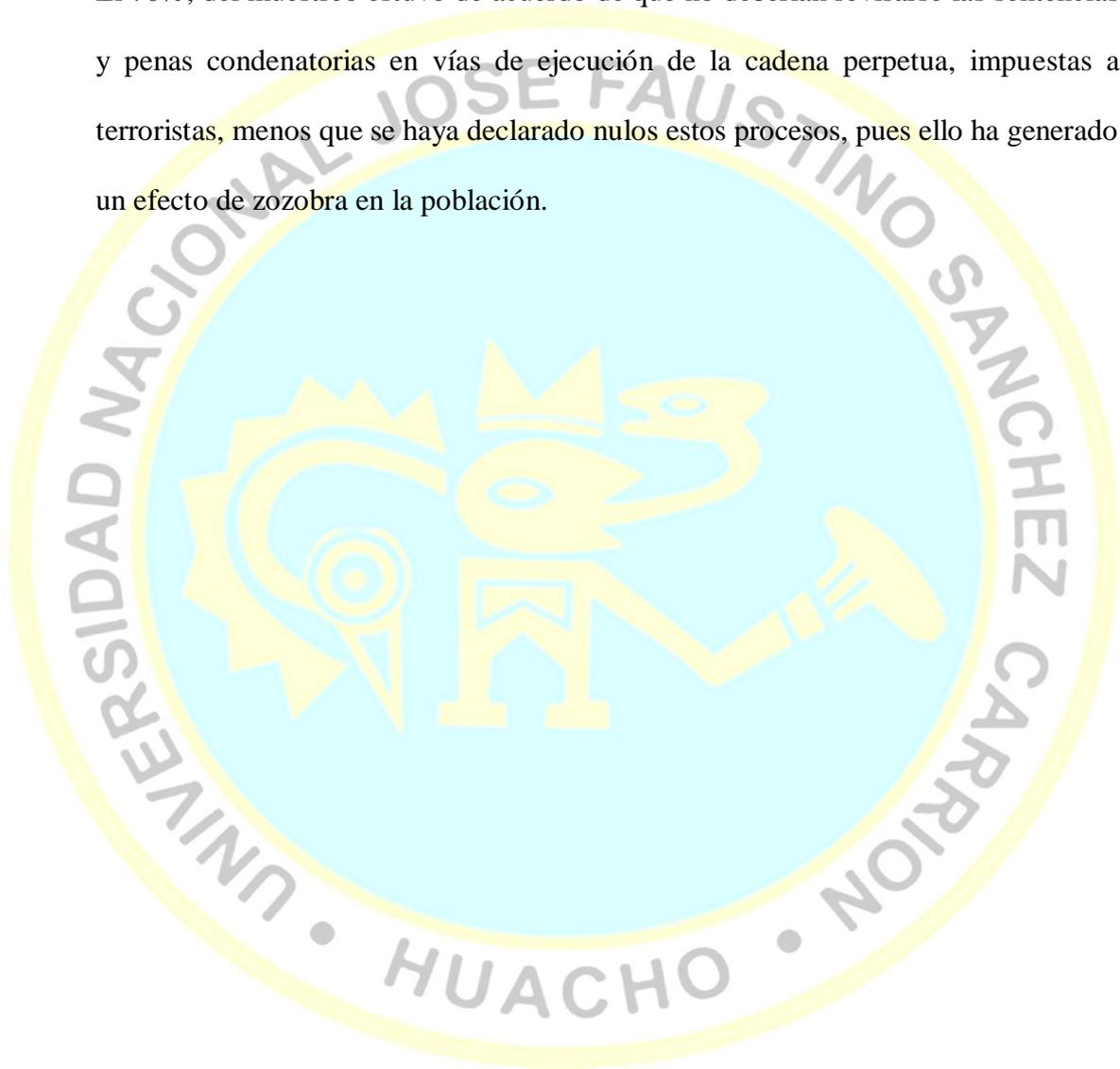
**HE2. La puesta en libertad de líderes políticos y ejércitos de “SL” vienen generando en la población un estado psicosocial de temor ante esta lacra delincencial.**

Las misma que se comprueban con la tablas y gráficas 01 y del 10 al 18 por las siguientes deferencias:

Los mandos militares de SL y MRTA vienen logrando su libertad al haberseles variado su situación jurídica de cadena perpetua por penas que oscilan entre 25 y 30 años, se observa que vienen reagrupándose a través de su organismo de facha Movadef, no se encuentran arrepentidos de sus actos, no tiene en mente resocializarse, y el 60% de la muestra dijeron que para casos de terroristas que han

desangrado al país con matanzas, no merecen que se les aplique el principio de proporcionalidad, lo que ha permitido variar sus sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares e ideológicos, logrando salir en libertad.

El 70%, del muestreo estuvo de acuerdo de que no deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de la cadena perpetua, impuestas a terroristas, menos que se haya declarado nulos estos procesos, pues ello ha generado un efecto de zozobra en la población.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

1. El considerando 15° del pleno jurisdiccional del Supremo Constitucional N° 003-2005-PI/TC del 9 de agosto del 2006, ha considerado que la pena privativa de la libertad de cadena perpetua es incompatible con el derecho fundamental a la dignidad humana, (artículo 1° de la Constitución Política), criterio que ha servido de fundamento para declarar nula las sentencias, sujetándose a nueva revisión, modificándose las penas por 25 y 30 años, logrando muchos de ellos salir en libertad en la actualidad; el investigador considera, que no se ha tomado en cuenta, que los terrorista del PCP-SL y MRTA, han vulnerado y quita la vida humana, sin mediar motivo alguno a miles de personas en forma violenta y sanguinaria. Significando que no se ha tomado en cuenta que, la defensa de la vida humana es el fin supremo de la sociedad y el estado.
2. Igualmente, el considerando 17° del pleno jurisdiccional en referencia de lo establecido que debe aplicarse el principio de proporcionalidad, pues el 70% de la muestra no estuvo de acuerdo con la medida, pues los terroristas no han mostrado señales de arrepentimiento, y siguen viviendo en la clandestinidad, desconociéndose su paradero actual, el Estado debería tenerlos registrados y ubicados, puesto que desean resocializarse prima su pensamiento ideológico.

Concordante con el Decreto Supremo N° 079-2001-RE que establece la eventualidad de instaurar la reducción de la pena, la que puede efectuarse sólo después de que el sentenciado haya cumplido las dos terceras partes o 30 años de ejecutada la pena

3. Las sentencias a perpetuidad impuestas por terrorismo en los años 1990 y siguientes, has sido modificadas casi en su totalidad a 25 años de pena privativa, trayendo consigo que, a partir del año 2015, miembros del comité central, mandos medios, cabecillas y grupos de aniquilamientos tantos de Sendero Luminoso y MRTA logren su libertad; Peter Cárdenas Schulte, Zenón Vargas Cárdenas seguridad de Abimael Guzmán, Margot Liendo, Maritza Garrido Lecca, y la reciente libertad de Osmán Morote Barrionuevo, lo que resulta peligroso, pues pueden reagruparse en los penales, también pueden hacerlo en libertad, psicosocial preocupante para la población.
4. el 80% del sondeo dijeron que no consideran justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y que, al ser revisados por el fuero común, se variaron por penas más benévolas, donde en la actualidad estos delincuentes tanto de sendero luminoso como del movimiento revolucionario Túpac Amaru vienen logrando su libertad.
5. Qué si bien es cierto, el sondeo considera que cadena perpetua no tiene fines resocializadores; eso se debe al fanatismo que tienen al pertenecer a estas agrupaciones, que no los hacen cambiar, para que puedan reinsertarse a la sociedad.

## CAPÍTULO VI

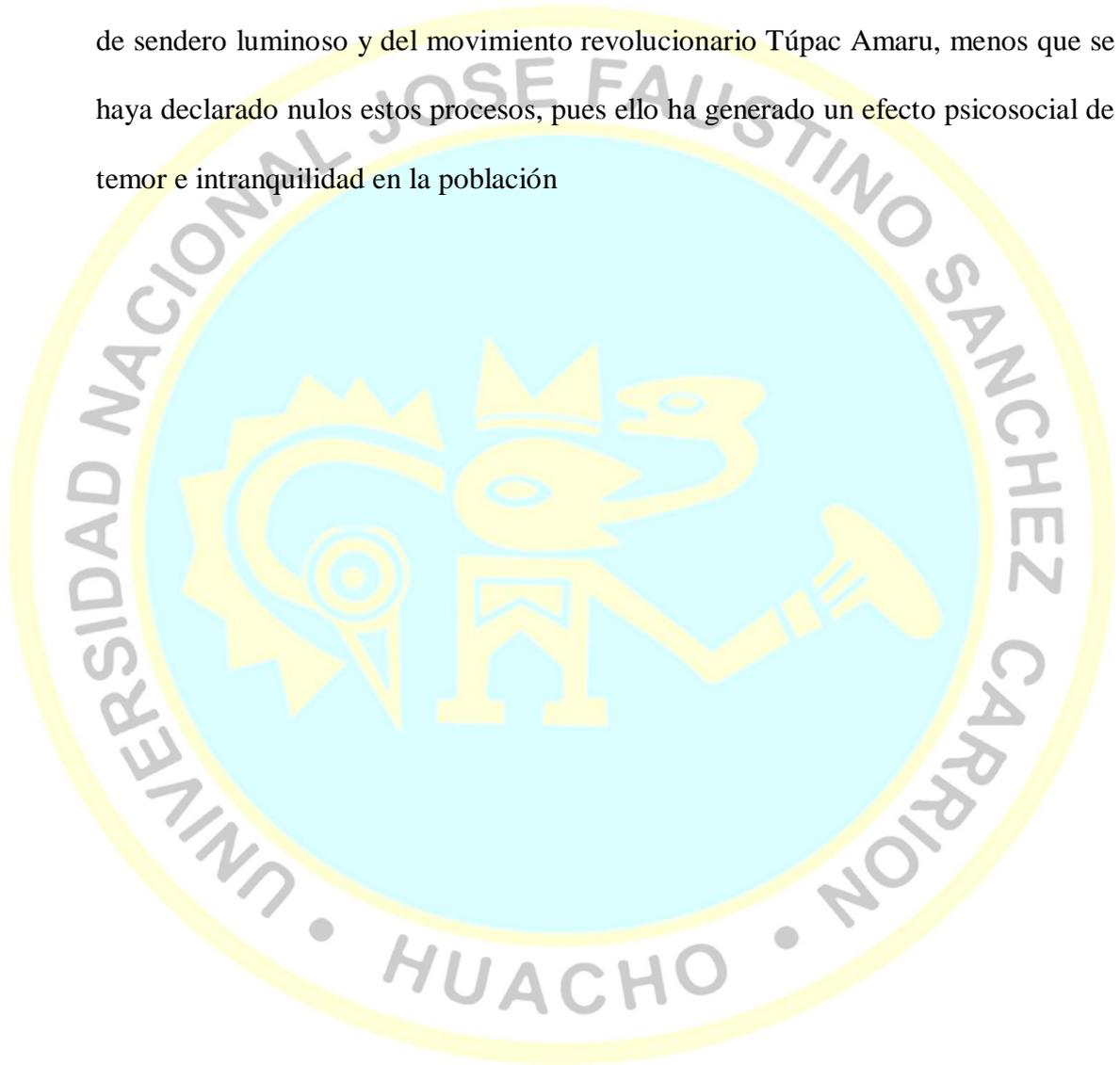
### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

1. Revisadas las sentencias de cadena perpetua del Consejo Supremo de Justicia y fuero común por terrorismo, han permitido que estas varíen por 25 y 30 años de penas privativas de libertad, lo que ha permitido, que los terroristas logren su libertad.
2. La ineficacia del trabajo de inteligencia de los subversivos en libertad permite la creación de organismos de fachada como el Movadef, actual brazo político de sendero luminoso, cuyo accionar se les ha visto en la última huelga magisterial, dirigida por el Conare, incurriendo en alborotos callejeros y provocan disturbios sociales, generando un espacio y condiciones para volver.
3. Está demostrado, que más de un centenar de terroristas de sendero luminoso y del movimiento revolucionario Túpac Amaru han logrado su libertad, por conversión de pena de cadena perpetua a 25 o 30 años, desconociéndose su ubicación, ya que no se hace seguimiento o trabajo de inteligencia sobre el particular, para tenerlos plenamente ubicados e identificados.
4. el 60% de la muestra consideró que los mandos políticos y militares de SL y MRTA podrían reagruparse y generar nuevamente violencia terrorista en la población, y el 70% considerando injusto las variaciones de las sentencias de cadena perpetua para estos grupos subversivos, porque no demuestran

arrepentimiento, siguen con su ideología, y generan organismos de fachada Movadef, buscando legitimarlo como partido político y participar en los comicios electorales.

El 70%, del muestreo estuvo de acuerdo de que no deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de la cadena perpetua, imputa a terroristas de sendero luminoso y del movimiento revolucionario Túpac Amaru, menos que se haya declarado nulos estos procesos, pues ello ha generado un efecto psicosocial de temor e intranquilidad en la población



## 6.2 Recomendaciones

1. El Estado debe tener un registro de control de ubicación, movimiento y datos estadísticos acerca de los delincuentes terroristas de sendero luminoso y del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad por revisión y conversión de penas de cadena perpetua a 25 o 30 años de pena privativa de la libertad. Previniendo actos futuros de hechos subversivos violentos con muertes y daños materiales a la propiedad pública y privada.
2. Los mandos políticos y militares de SL y MRTA sentenciados a cadena perpetua no merecían la libertad, por haber cometido crímenes de lesa humanidad, no se arrepienten y menos buscan que resocializarse, por el contrario, vienen generando organismos de fachada como el Movadef; por lo que, la ONPE no debe legitimarlos para que participen en la vida políticas del país.
3. Se observa que SL, viene reagrupándose a través de su organismo de fachada Movadef, infiltrándose en las huelgas callejeras realizadas por Conare SUTEP, motivando disturbios y denotando su presencia; por lo que, las autoridades deben identificar y detener a los agitadores por apología de terrorismo, artículo 316° del Código Penal, que sanciona hasta con 12 años de pena privativa de la libertad.

## REFERENCIAS

### 7.1 Bibliografía

06862-2006-PHC/TC, e. N. (2006). *JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL COSTITUCIONAL*. Lima: Tribunal Constitucional.

218-02-HC/TC, E. N., & 2002, d. 1. (2002). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional.

AGUIRRE, S. (2011). *La Cadena Perpetua en el Perú*, . Lima: UNMSM.

ANTON, C. D. (1999). *Derecho Penal, Parte General*, . España: Valencia.

BACIGALUPO, E. (1997). *Principios de Derecho Penal, Parte General*. Madrid.: 4ª Edición Ediciones AKAL.

CANCIO MELIÁ, M. (2006). *“Derecho Penal del Enemigo”*. CANCIO MELIÁ, Manuel (2006). *“Derecho Penal del Enemigo”*. Editorial Edisofer. Madrid. Madrid.: Editorial Edisofer. .

CARRARA. (1996). *Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo II*, . Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.

CUELLO, E. (1975). *Derecho penal*". Tomo I: "parte General". . Barcelona: Volumen 1.  
Editorial Bosch. .

FERRAJOLI, L. (2001). *Derechos Fundamentales*", en *Anuario de Ciencias Penales*, .  
Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

GARCÍA CAVERO, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*". *Segunda Edición*. . Lima:  
Editorial Jurista Editores.

General"., " P. (2006). "Derecho Penal. Parte General". México.: Editorial Trillas.

GONZALES, D. (2017). *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad  
y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*". Ancash: UCV.

HURTADO, J. (2000). *Nociones básicas de derecho penal de Guatemala*. Guatemala:  
Guatemala.

JÍMENES DE ASÚA, L. (1925). "Tratado de Derecho Penal". . Buenos Aires. : Tomo I.  
Tercera Edición. Editorial Lozada. .

JIMÉNEZ CORONEL, E. A. (2016). "La delimitación jurídica del derecho penal del  
enemigo en un Estado de derecho". En: *Actualidad Penal al día con el Derecho  
penal, procesal penal, penitenciario, criminología*, . Mexico: Editorial Instituto  
Pacífico, N° 26, .

MARQUÉZ PIÑERO, R. (2006). *“Derecho Penal. Parte General”*. México.: Editorial Trillas. .

MUÑOZ CONDE, F. (2002). *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su Tiempo. Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacional Socialismo*. Valencia.: Cuarta Edición. Editorial Tirant lo Blanch. .

Patricia, M. B. (2014). *“La resocialización del delincuente. . España: Universo.*

PAVÓN, F. (1974). *Manual de Derecho penal mexicano. Parte General”*. México.: Editorial Porrúa. .

PEÑA CABRERA, R. (1981). *La Pena en la Democracia Capitalista y el Sistema de Sanciones en el Proyecto del Código Penal”*, en *Debate Penal N° 1*. Lima: Código Penal.

REÁTEGUI, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General”*. Volumen II. . Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Sanchez, M. (2016). *La prisión permanente revisable en las legislaciones española y alemana”*, . España: Universidad de Murcia.

VÁSQUEZ ROSSI, J. (1995). *“Derecho Procesal Penal”*. Tomo II. *“El Proceso Penal”*. . Buenos Aires.: Editorial Rubinzal-Culzoni Editores. .

VÉLEZ MARICONDE, A. (1986). *Derecho Procesal Penal*”, tomo II, 3° Ed., 2° Reimpresión, . Buenos Aires: Editorial: Marcos Lerner Editora Córdoba SRL. .

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2009). “*Derecho Penal Parte General*”. Tercera reimpresión. . Lima: Editorial Jurídica Grijley.

VON BELING, E. (2002). “*Esquema de Derecho penal. La doctrina del Delito-Tipo*”. . Buenos Aires.: Editorial Librería El Foro.



## ANEXO 01

### CUESTIONARIO PARA MEDIR DEL EJERCICIO PRÁCTICO DE DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL: REVISIÓN DE SENTENCIAS DE CADENA PERPETUA Y ATENUACIÓN DE LAS PENAS EN DELITOS DE TERRORISMO

#### PRESENTACIÓN

##### **Estimado abogado penalista:**

El presente cuestionario de preguntas tiene el propósito de recopilar información acerca de la revisión de sentencias de cadena perpetua y atenuación de las penas en delitos de terrorismo. Por lo que agradeceremos a usted responder con toda sinceridad y responsabilidad.

Se hace diferentes preguntas donde deberá marcar una de las respuestas de las preguntas cerradas con las alternativas (Si, No y No responde).

1. Cree Ud. que el Movadef es una facha terrorista de sendero luminoso.
2. Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas de sendero luminoso.
3. Considera justa la variación de las sentencias de cadena perpetua impuestas a terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.
4. Cree que con la libertad de mandos políticos y militares de sendero luminoso volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.
5. Cree que con la libertad de mandos políticos y militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru volveríamos a sufrir nuevamente la violencia terrorista.

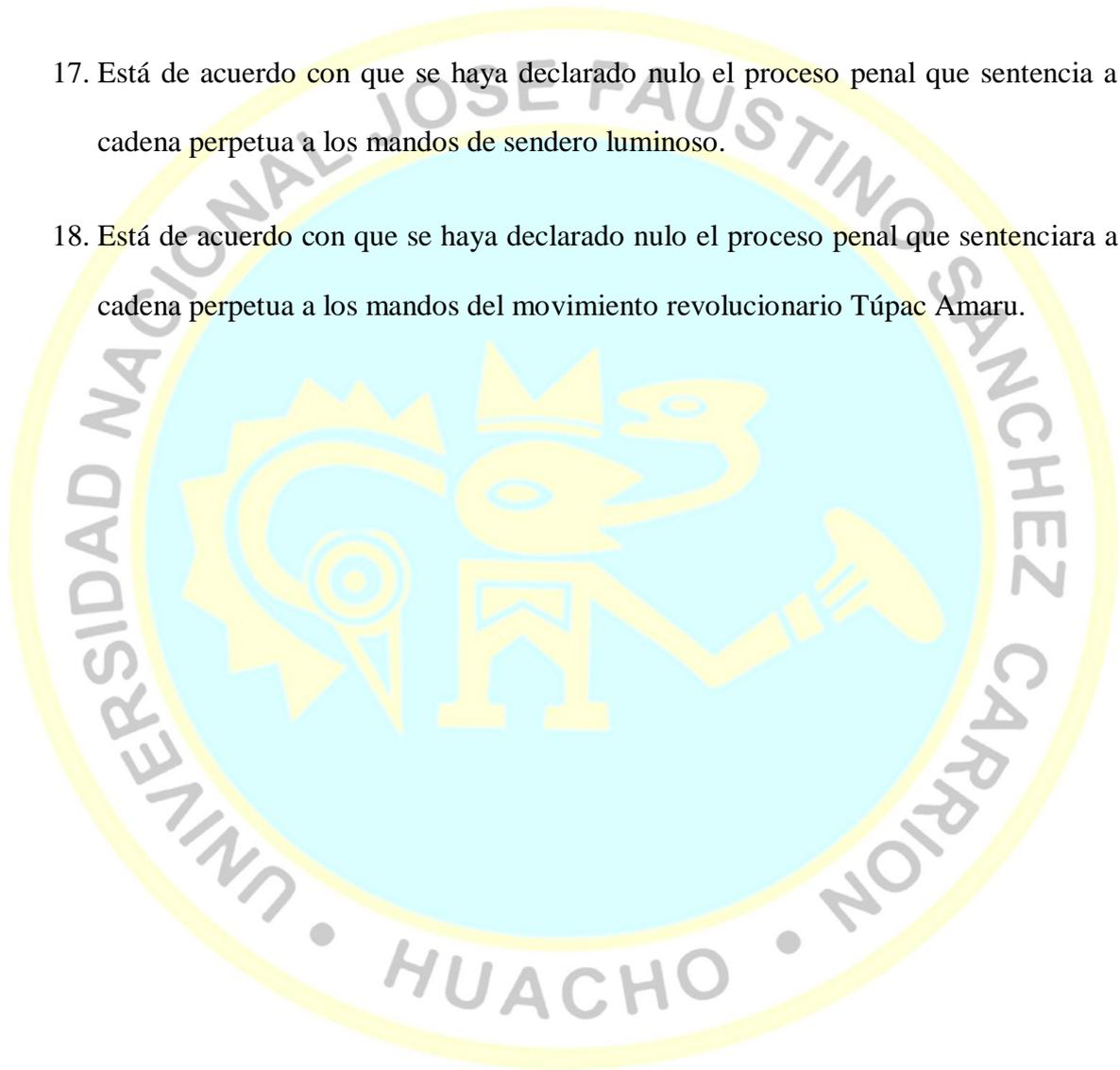
6. Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas de sendero luminoso logren su libertad.
7. Considera justo que las variaciones de las sentencias de cadena perpetua hayan permitido que terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru logren su libertad.
8. Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas de sendero luminoso que han logrado su libertad.
9. Considera arrepentido de sus actos criminales a los terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru que han logrado su libertad.
10. Para Ud. La pena privativa de la libertad de cadena perpetua tiene fines resocializadores.
11. Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares de sendero luminoso.
12. Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos militares del movimiento revolucionario Túpac Amaru.
13. Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos de sendero luminoso.
14. Considera adecuado aplicar el principio de proporcionalidad para variar sentencias de cadena perpetua impuestos a los mandos ideológicos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

15. Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas de sendero luminoso.

16. Está de acuerdo que deberían revisarse las sentencias y penas condenatorias en vías de ejecución de cadena perpetua para terroristas del movimiento revolucionario Túpac Amaru.

17. Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentencia a cadena perpetua a los mandos de sendero luminoso.

18. Está de acuerdo con que se haya declarado nulo el proceso penal que sentenciara a cadena perpetua a los mandos del movimiento revolucionario Túpac Amaru.



---

**M(○). WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

**ASESOR**

---

**Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**M(○). JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA**  
**SECRETARIO**

---

**M(○). NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**  
**VOCAL**

